



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **017** -2025-GR. APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 05 FEB. 2025

VISTOS:

El Oficio N° 043-2024.(EXP.340-2020).G.R.APURIMAC/PPR, de fecha 20 de enero de 2025; el Oficio N° 06-2025-GRAP/DRADM-OF.RR.HH.Y.E, de fecha 17 de enero de 2025; copias simples de las piezas procesales recaídas en el **Expediente Judicial N° 00340-2020-0-0301-JR-CI-02**, en materia ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, seguido por **MADAY ELUIZA TORRES SEGUNDO**; y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante **Expediente Judicial N° 00340-2020-0-0301-JR-CI-02**, del Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo por **MADAY ELUIZA TORRES SEGUNDO**, contra el Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 23 sentencia de vista, de fecha 20 de octubre del 2023, la cual Confirma en parte: "**La sentencia contenida en la resolución N° 12 de fecha 21 de setiembre del año 2022**, en el extremo que resuelve: **1.1. SE DECLARA** el cese de la actuación material consistente en el despido sufrido por la demandante MADAY ELUIZA TORRES SEGUNDO, acaecido el tres de enero del dos mil veinte, por ser contrario a lo normado por la Ley N° 24041 y por el artículo 27 de la Constitución Política; en consecuencia, **1.2) ORDENA** que el GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC proceda al restablecimiento de su derecho como **ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO** en el puesto estructural N° 145-SPA de la gerencia regional de infraestructura del gobierno regional de Apurímac, disponiendo su reposición en dicho cargo o, en su caso, en otro de similar nivel y categoría, **reconociendo su derecho a la protección que le brinda el artículo 1° de la Ley N° 24041 y su vínculo laboral permanente**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

con todos los beneficios inherentes al mismo como **servidora contratada, anteriores a la fecha de su despido, previstos en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento;**

Que, mediante Resolución N° 28, de fecha 27 de diciembre de 2024, el Segundo Juzgado de Trabajo REQUIERE, a la Entidad demandada Gobierno Regional de Apurímac, cumpla con lo dispuesto en la sentencia; es decir proceda al restablecimiento de la demandante respecto de su derecho como ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO en el puesto estructural N° 145-spa de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, **DISPONIENDO SU REPOSICIÓN** en dicho cargo o, en su caso, en otro de similar nivel y categoría, reconociendo su derecho a la protección que le brinda el artículo 1° de la Ley N° 24041 y su vínculo laboral permanente con todos los beneficios inherentes al mismo como servidora contratada, anteriores a la fecha de su despido, previstos en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento;

Que, mediante **Oficio N° 043-2024.(EXP. 340-2020).G.R.APURIMAC/PPR**, de fecha 20 de enero de 2025, la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Apurímac, informa sobre el estado del Expediente Judicial N° 00340-2020-0-0301-JR-CI-02, precisando que a la fecha cuenta con la calidad de cosa juzgada;

Que, la Ley N° 32185, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 en el Artículo 8°. Medidas en materia de incorporación del personal, numeral 8.1 establece: **"Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...) k) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada";**

Que, igualmente el Artículo 8°, numeral 8.2 de la Ley 32185 establece: "Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal u) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario";

Que, conforme el Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, señala en el artículo 3.2 "El AIRHSP es la herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas y puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo aquellos reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales." Que, mediante Decreto Supremo N° 153-2021-EF, aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, señala en el artículo 3.2 "Los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público comprenden los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo y los pensionistas de los diferentes regímenes





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

previsionales a cargo del Estado, como ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales; así como, gastos por encargo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales, carreras especiales y regímenes previsionales a cargo del Estado, según corresponda, otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, convenios colectivos y laudos arbitrales emitidos en el marco de la normatividad específica, en lo que corresponda, así como los ordenados por mandatos judiciales, además de las cargas sociales";

Que, asimismo, en su Artículo 5º señala que, para la aplicación de las medidas respecto a la Planilla Única de Pago del Sector Público, en el marco de lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, se considera lo siguiente: "5.3 Para efectos de la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP solicitados por las entidades, se debe considerar de manera obligatoria los siguientes requisitos: 5.3.1 Marco normativo: Es la fuente que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Su evaluación se realiza bajo las siguientes reglas: (...) c. En caso la fuente sea un mandato judicial, sólo procede el registro respecto de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en sus propios términos, siempre y cuando tengan la calidad de cosa juzgada; si el mandato tiene carácter provisional o no es definitivo, el registro es temporal, quedando facultada la DGGFRH a solicitar periódicamente, información a las entidades a fin de determinar la permanencia del registro temporal, d. No procede el registro de un ingreso otorgado a través de un acto administrativo, salvo que un mandato judicial ordene su entrega conforme al literal c) precedente, y únicamente durante el tiempo que se encuentre vigente el acto administrativo";



Que, mediante Directiva N° 00003-2022-EF/53.01 "**Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público**", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0538-2022-EF/53.01, de fecha 22 de diciembre del 2022, su artículo 12 respecto de los requisitos para la actualización de datos laborales y datos de ingresos de los registros, señala lo siguiente: "12.1 Incorporación o modificación de registros e puestos (Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, Ley N° 30057 y Carreras Especiales)" La cual describe que en el caso de incorporación o modificación de posiciones o puestos por mandato judicial no contenidos en el PAP del año fiscal correspondiente o CPE vigente, la entidad del Sector Público deberá adjuntar los requisitos mencionados en este artículo;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4º dispone: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala", en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: "Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución(...)";

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el Expediente Judicial N° 00340-2020-0-0301-JR-CI-02;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 295-2024-GR. APURIMAC/GG;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **CONTRATAR** a la Servidora **TORRES SEGUNDO, MADAY ELUIZA**, en cumplimiento de la resolución N° 23 sentencia de vista, de fecha 20 de octubre del 2023, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, derivado del **Exp. N° 00340-2020-0-0301-JR-CI-02**, Resolución N° 28, de fecha 27 de diciembre de 2024; al amparo del Decreto Legislativo N° 276, en el puesto y funciones, en la forma que a continuación se detalla:

APELLIDOS Y NOMBRES	TORRES SEGUNDO, MADAY ELUIZA
DNI	45607134
SEXO	Femenino
FECHA DE NACIMIENTO	07-07-1988
TITULO/ESTUDIOS	Licenciado en Administración de Empresas
CARGO/DEPENDENCIA	Economista IV – Sub Gerencia de Asuntos Productivos y de Servicios.
NIVEL REMUNERATIVO	Profesional SPA
JORNADA LABORAL	40 Horas Cronológicas
VIGENCIA	A partir del 03 de febrero del 2025
CODIGO DE AIRHSP	000064
N° DE PLAZA PAP 2024	112 (PAP 2024)
REGIMEN PENSIONARIO	ONP
ORDEN DE EJECUCION	La resolución N° 23 Sentencia de Vista, de fecha 20 de octubre del 2023, expedida por la Sala Civil, derivado del Exp. N° 00340-2020-0-0301-JR-CI-02.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **RECONOCER**, la calidad de la Servidora **TORRES SEGUNDO, MADAY ELUIZA**, como Contratada de Naturaleza Permanente, bajo la protección de la Ley N° 24041 y artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, y Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.

ARTICULO. - **DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ABOG. JORGE ERNESTO VARILLAS CHACALTANA
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

